

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2016 – 00697.

Estando el expediente el Despacho, se advierte del material acopiado en el plenario que, el último avalúo comercial del inmueble fue allegado al momento de radicar la demanda, esto es, el 6 de diciembre de 2016 (fls.91 a 113), lo cual, significa que fue realizado hace más de 3 años y 2 meses aproximadamente, de ahí que es menester que se actualice el mismo, atendiendo lo que al respecto ha pregonado la Corte Suprema de Justicia desde antaño:

*“(...) el remate es una diligencia que detenta una connotación legal bifronte, debido a que además de ser un acto de raigambre procesal, también es un negocio jurídico en el cual el operador judicial asume la posición de oferente de los bienes que han sido cautelados, razón por la cual dicha actividad debe estar ajustada a las normas y principios aplicables desde el punto de vista sustancial, de ahí que no le sea dable auspiciar que dicho negocio jurídico se lleve a cabo teniendo como base un precio notoriamente diferente del que en la época de la almoneda tiene el bien, pues ciertamente un comportamiento distinto ocasiona un perjuicio para todas partes intervinientes (sentencia 13 de agosto de 2012, exp. 01147-01).*

*Por ello, en casos como el presente, ha dicho la Sala que “ante un transcurso de tiempo tan prolongado [desde que quedó en firme el avalúo que sirvió de base para realizar la subasta], debieron tomarse medidas por lo menos especiales para salvaguardar los derechos de las partes que no promovieron las actuaciones de reanudación, en aras de impedir la conculcación de sus legítimos intereses (...) [tales como], “la actualización del avalúo del bien común para que no se fuese a practicar el remate con referencia a una valoración que el transcurso del tiempo (12 años) y el fenómeno inflacionario, habían claramente desconectado de la realidad económica y la situación patrimonial de los condóminos” (sentencia de 23 de junio de 2009, exp. 00990-00, reiterada en sentencia de 9 de noviembre de 2011, exp. 01318-01)<sup>1</sup>.*

2. Por lo discurrido, a efectos de evitar que un avalúo comercial desactualizado obstaculice el remate o conculque derechos fundamentales de los sujetos procesales, se requiere a la parte demandante para que allegue uno actualizado dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este proveído.

3. Notificar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(2)

<sup>1</sup> CSJ STC, 12 oct. 2012, rad. 2012-01545-01

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No.98 Fijado el 23 DE  
NOVIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

DQ.

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85a111638c6f6733044f142f89d3dece34305221343d0ff48e25db14b00b742**

Documento generado en 20/11/2020 10:46:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>